

WOM SpA

Organización	WOM SpA
Nombre	Juan Patricio Cristi Orellana
Cargo	Gerente de Regulación
Considerandos:	WOM valora la intención de regular la renovación de concesiones y permisos de telecomunicaciones, de manera tal de garantizar un uso eficiente y efectivo del espectro radioeléctrico, contribuyendo así a un mercado competitivo. Sin embargo, dicha regulación debe ajustarse al marco normativo vigente y respetar la jerarquía normativa del derecho de las telecomunicaciones chileno. De lo contrario, podrían generarse consecuencias no deseadas que, en última instancia, afectarían a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. En este sentido, WOM considera que el régimen aplicable a la renovación de concesiones y permisos se encuentra debidamente regulado en la Ley General de Telecomunicaciones N°18.168 (“LGT”), la cual no contempla una remisión normativa a disposiciones infra legales para establecer el procedimiento y las condiciones de dichas renovaciones. Por lo que resultaría improcedente agregar o modificar requisitos al proceso de renovación de concesiones o permisos a través de resoluciones administrativas. Además, dada la naturaleza de la materia —la gestión de un bien nacional de uso público (el espectro radioeléctrico) y la definición de reglas que impactan directamente la estructura competitiva y el ciclo de inversión de un sector estratégico— no resulta idóneo recurrir a una resolución exenta para regular este aspecto. Una resolución exenta carece de la estabilidad y jerarquía necesarias para generar la confianza que requieren los proyectos de inversión en infraestructura, que operan con horizontes de 25 a 30 años. La incertidumbre que genera una norma de este rango constituye un riesgo significativo que puede paralizar el gasto de capital. Por ello, la definición de los principios de reasignación en las renovaciones debería incorporarse en la LGT. Esto es esencial dado que la normativa debe abordar aspectos de orden público económico, tales como la continuidad del servicio, la corrección de distorsiones de mercado como la concentración de espectro, fomentar la innovación tecnológica, la certeza para la realización de inversiones, entre otras. Sólo una ley puede ofrecer la estabilidad jurídica necesaria para que los operadores realicen los cuantiosos desembolsos de capital (CAPEX) requeridos para la adopción de tecnologías avanzadas como 5G SA y el despliegue de cobertura en diversas zonas del país. En este contexto, es importante destacar el recientemente modificado artículo 6° del Decreto Ley N°1762/1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), que establece las funciones y atribuciones de Subtel, señalando en su letra m) lo siguiente: “Art. 6° El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones y atribuciones en materia de telecomunicaciones, las que ejercerá a través de la correspondiente Subsecretaría: m) Revisar la regulación aplicable a los proyectos o actividades objeto de su competencia, formular un diagnóstico y propuestas para su perfeccionamiento

	normativo y su adecuada implementación, de conformidad a los criterios definidos en el Título VII de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales. En el ejercicio de esta función deberá revisar que las autorizaciones que sean de su competencia cumplan con los criterios establecidos en el artículo 61 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, y propondrá, cuando corresponda, su eliminación o reemplazo por técnicas habilitantes alternativas. El diagnóstico y las propuestas resultantes serán presentadas ante la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión...” De esta forma, Subtel tiene la atribución de revisar la regulación aplicable y formular diagnósticos y propuestas para su perfeccionamiento normativo y adecuada implementación. Por lo tanto, si considera que el mecanismo de renovación de concesiones y permisos previsto en la LGT es perfectible, el procedimiento correcto sería presentar una propuesta de modificación legal. Asimismo, Subtel debe tener presente lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales N°21.770, que establece como uno de los criterios el de la simplicidad. Un régimen autorizatorio cumple con este criterio cuando sus procedimientos administrativos son claros, directos y sencillos, sin cargas burocráticas innecesarias, facilitando su cumplimiento tanto para los solicitantes como para las autoridades competentes. Al respecto, la ley N°21.770 fue recientemente promulgada y modificó diversos cuerpos normativos, incluyendo la LGT. Como bien señala el encabezado de dicha ley, el objeto de la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales es promover el desarrollo de la productividad, crecimiento e inversión a través de la creación de mecanismos para la modernización de las autorizaciones y el progresivo tránsito hacia una regulación estandarizada y simplificada para la habilitación de proyectos o actividades que resguarden adecuadamente los derechos de las personas solicitantes por medio de normas que definan el proceder de los órganos de la Administración del Estado para su actuación válida y pronta, la que tendrá en consideración los riesgos asociados, dará mayor certeza jurídica y aumentará la transparencia de los procedimientos. Como se detallará en los comentarios a los articulados, la propuesta de resolución exenta introduce requisitos adicionales para la renovación de concesiones y permisos que no están contemplados en la LGT. Esto no solo atenta contra la jerarquía normativa, sino que además añade barreras burocráticas a un procedimiento que la ley regula expresamente como simple y costo-efectivo y también incrementa la incertidumbre sobre el régimen vigente. Tal incertidumbre puede afectar negativamente la confianza del sector, reduciendo la inversión, el desarrollo y la innovación en el mercado de telecomunicaciones en Chile.
Artículo 1°.	En virtud del inciso ii del artículo 8° de la LGT, se requiere concesión para la instalación, operación y explotación de los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones. Por ello, resulta esencial determinar si esta disposición se aplica exclusivamente a las concesiones de dichos servicios o si también comprende a los permisionarios de telecomunicaciones. Ello cobra relevancia considerando que el inciso primero del presente artículo menciona expresamente al “concesionario o permisionario de servicio público o intermedio de telecomunicaciones”, aun cuando no corresponde otorgar permisos para la instalación, operación y explotación de servicios públicos e intermedios. En cuanto al fondo de la regulación propuesta, es importante advertir que se vele por el cumplimiento de los procedimientos previstos para las distintas causales allí

mencionadas y que ya están tratadas en la actual LGT, ya que, como está redactado en la propuesta, podría entenderse que se están modificando o introduciendo causales de caducidad o terminación anticipadas.

Por su parte, la caducidad es una sanción de derecho estricto, regulada en el artículo 36 N° 4 de la LGT, que exige la tramitación de un procedimiento sancionatorio y una resolución ejecutoriada para su imposición. Por lo tanto, negar la renovación de una concesión por causales no señaladas por el legislador en la LGT, tiene efectos similares que la imposición de la sanción de caducidad, sin respetar las garantías propias del procedimiento administrativo sancionador y que consagra la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo N°19.880 y la LGT.

Lo anterior es aún más evidente al analizar los literales a) y e) del presente artículo 1°. El literal a) requiere que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (“MTT”) verifique si la concesión o permiso está en operación. Esto se vincula con la causal de caducidad del artículo 36 N° 4, letra i), por no uso de una concesión dentro de un año desde el otorgamiento. En este sentido, si el MTT estima que una concesión no está siendo usada, el procedimiento correcto sería modificar la LGT para hacer la causal anterior aplicable también al momento de la renovación ya que -actualmente- la misma se aplicará sólo al primer año de vigencia de la concesión y no al momento de la renovación de la misma.

Similar situación aplica para el caso del literal e) que requiere que el MTT verifique que no se adeuden pagos por derechos de uso del espectro radioeléctrico. Esta causal de extinción está consagrada en el artículo 36 N° 4, letra g) de la LGT, que también exige procedimiento y resolución firme o ejecutoriada para producir efectos extintivos.

Respecto de las demás causales, el artículo 1° solo asigna efectos explícitos a dos supuestos:

- La suspensión de la tramitación de la renovación cuando exista un procedimiento por infracción que pudiere ameritar caducidad (literal c).
- La denegación de la renovación cuando al titular se le hubiere caducado alguna concesión o permiso en los cinco años previos (literal d).

Nada se dispone sobre las consecuencias de verificarse los literales a), b), e) y f). Esta ausencia de regla de cierre genera incertidumbre para los concesionarios y abre el riesgo de que, en la práctica, se apliquen denegaciones de renovación por vías no previstas en la LGT, configurando requisitos adicionales incompatibles con el régimen legal. Si la intención fuese denegar la renovación por esos otros supuestos, ello excedería el marco de una resolución exenta, pues debería tratarse de sanciones expresamente establecidas en la ley.

Así, WOM considera fundamental reconocer que uno de los mayores desafíos en las concesiones es el "efecto del final del periodo", donde el concesionario deja de invertir en los últimos años porque no tendrá tiempo de recuperar esa inversión. Por lo tanto, los criterios y consecuencias bajo los cuales se evaluará la renovación deben ser conocidos de antemano ya que la incertidumbre es el mayor enemigo de la inversión en infraestructura de largo aliento, como son las adopciones de nuevas tecnologías.

Adicionalmente, el servicio no puede ser interrumpido ni detenido por lo que el análisis de renovación debe contemplar periodos de empalme o "handover" donde el operador saliente esté obligado a mantener estándares de calidad hasta el último momento.

Para que un proceso de renovación de concesiones sea exitoso y beneficie tanto al

	Estado como a los ciudadanos, el debate debe ser una revisión integral que reconozca que la infraestructura y los servicios públicos son dinámicos y, en particular con telecomunicaciones, son concesiones en las que se realizan continuas inversiones para la adopción de nuevas tecnologías y que sirven de plataforma para múltiples servicios e industrias. Por ende, el proceso debe incluir en su revisión el plazo de antelación para la decisión considerando los periodos necesarios para realizar ajustes, migraciones y recuperaciones de inversión; incentivos para mantener inversiones continuas y evitar periodos muertos donde un operador decida no invertir producto de incertidumbre regulatoria; considerar los mecanismos más adecuados en función de la importancia del servicio y la demanda; y las prioridades en términos de política pública.
Artículo 2°.	Dado que este artículo regula las renovaciones que, por mandato legal (Art. 13 C de la Ley), no requieren concurso público, el proceso debe caracterizarse por la máxima simplicidad administrativa y la certeza regulatoria. Los requisitos de renovación en esta fase deben ser puramente de admisibilidad y cumplimiento (cumplimiento legal y continuidad del servicio), tal como indica la LGT. Por lo demás, en los casos en que la LGT requiere la presentación de un proyecto técnico y financiero lo menciona expresamente. En este sentido, los artículos 14, 15 y 16 de la LGT son claros al exigir la presentación de un proyecto técnico y financiero únicamente en los casos de solicitud inicial o modificación de una concesión, y no así para su renovación. Esto se ve reforzado por la recientemente promulgada Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales N° 21.770, la cual instruye a Subtel a considerar, al momento de revisar la normativa aplicable a sus autorizaciones y técnicas habilitantes, los principios de proporcionalidad, costo-efectividad y simplicidad. En este contexto, la regulación propuesta no parece alinearse con lo dispuesto por el legislador.
Artículo 3°.	Tal como se ha señalado, la regulación relativa a la exigencia de concurso público para la renovación de concesiones debe estar prevista en la LGT. Siendo necesario, por lo tanto, una modificación a la ley y, en su caso, al Reglamento de Concursos Públicos. Es importante destacar que respecto de los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones la renovación —según lo establecido actualmente en la LGT— procede a solicitud de parte interesada, sin que la ley imponga requisitos adicionales. Por consiguiente, reiteramos que cualquier modificación en este ámbito debe realizarse mediante una reforma legal y no a través de una resolución exenta. Sin perjuicio de lo anterior, el principio rector de esta regulación debe ser la maximización del beneficio social derivado del uso eficiente del espectro, y no la maximización de la recaudación fiscal. El costo total de las concesiones que otorgan espectro (que incluye pagos de licitación, pagos de gravámenes de espectro y obligaciones indirectas) es un factor crítico que impacta directamente la capacidad los operadores para invertir en infraestructura. La maximización de ingresos como objetivo recaudatorio en concursos de espectro es perjudicial para la inversión en red y, por ende, para el cumplimiento de los objetivos de política pública en materia de adopción digital, al evitar el enfoque recaudatorio, se libera capital para que se destine a competir e invertir en infraestructura, beneficiando directamente a los usuarios con mejores precios y servicios. Sin incentivos claros a mantener inversiones, la calidad del servicio podría declinar en los últimos años de una concesión. Mantener la inversión genera beneficios sociales

	tangibles: • Evita la Obsolescencia Tecnológica: Si una concesión de telecomunicaciones carece de certezas respecto de su renovación, se pueden perder incentivos a adoptar nuevas tecnologías en los últimos años de vigencia de la concesión. La inversión continua asegura que se reciban servicios de vanguardia (por ejemplo, pasar de 4G a 5G) sin interrupciones y que permiten mantener los diversos beneficios que genera una plataforma tecnológica actualizada y que habilita y soporta diversas otras industrias. • Equidad en el Acceso: Los nuevos servicios suelen ser más eficientes y, por ende, más económicos a largo plazo. Mantener la inversión permite que las mejoras en eficiencia se trasladen a las tarifas pagadas por los usuarios o a una mejor cobertura para zonas vulnerables. • Seguridad y Confiabilidad: En infraestructura física, la falta de inversión al final del periodo aumenta el riesgo de fallas técnicas o accidentes. El beneficio social aquí es la integridad física y la continuidad del suministro que además está demostrado es infraestructura crítica para la provisión de comunicaciones de emergencia (Sistema SAE).
Artículo 4°.	Tal como se ha señalado, la regulación relativa a la exigencia de concurso público para la renovación de concesiones debe estar prevista en la LGT. Siendo necesario, por lo tanto, una modificación a la ley y, en su caso, al reglamento respectivo. Es importante destacar que respecto de los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones la renovación —según lo establecido en la LGT— procede a solicitud de parte interesada, sin que la ley imponga requisitos adicionales. Por consiguiente, reiteramos que cualquier modificación en este ámbito debe realizarse mediante una reforma legal y no a través de una resolución exenta. La reglamentación en los términos propuestos debe considerar generar incentivos adecuados durante todo el periodo para que se mantengan inversiones constantes y de largo plazo que generen beneficios en términos de innovación y eficiencias a través de nuevas tecnologías. Tales inversiones son fundamentales para mejorar la experiencia de los usuarios y mantener a Chile como líder en el ámbito de las telecomunicaciones. Sin garantías claras de renovación, el riesgo percibido podría frenar el desarrollo del sector. En este orden de ideas, es fundamental garantizar la continuidad del servicio, uno de los principios consagrados tras la declaración de Internet como servicio público en virtud de la Ley N.º 21.678. Evitar cualquier afectación a este principio es indispensable para asegurar el acceso estable y confiable que la normativa busca proteger. Por otro lado, es importante considerar que el periodo de definición de una renovación es otro elemento relevante a tener en cuenta en la discusión. Para proteger el interés público, los marcos regulatorios deberían considerar ventanas de transición de 18 a 24 meses, permitiendo que las acciones paliativas no sean reacciones urgentes, sino una transición planificada que mantenga la inversión y la continuidad del servicio.
Artículo 5°.	(SIN COMENTARIOS)
ARTÍCULO TRANSITORIO Artículo único.	WOM apoya la aplicación inmediata de los nuevos criterios de eficiencia y competencia a los trámites pendientes de renovación, pues el interés público de corregir las distorsiones históricas (concentración) debe primar. Sin embargo, para mitigar el riesgo regulatorio inesperado en inversiones pasadas, esta aplicación debe canalizarse a través mecanismos que protejan los incentivos a inversiones en nuevas

	tecnologías y la continuidad del servicio. En conclusión, WOM ve en esta consulta pública una oportunidad única para establecer, con el instrumento adecuado (es decir mediante una ley), un marco normativo moderno, estable y pro-competencia, que equilibre la continuidad de servicio con la necesidad de promover la eficiencia y la competencia en el mercado.
¿Tiene algún otro comentario que agregar?	En definitiva, incorporar requisitos adicionales a los establecidos por la LGT mediante una resolución exenta no solo vulnera la jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico, sino que además impide una discusión adecuada en el ámbito que corresponde: el Congreso Nacional. Es en esa instancia donde todas las partes interesadas pueden expresar sus puntos de vista y aportar al respectivo proyecto de ley, con el objetivo de construir, de manera conjunta, un mecanismo idóneo que incentive el uso eficiente del espectro radioeléctrico y la competitividad del mercado. Al mismo tiempo, dicho mecanismo debe otorgar certeza jurídica a los operadores, fomentar la inversión y asegurar la continuidad del servicio para los usuarios en Chile. En la discusión de estas materias es relevante considerar la positiva evolución y el desarrollo que ha habido en el sector. Sin embargo, es necesario evaluar cuál será el rol de la regulación en el desarrollo futuro y cómo ésta puede apoyar a mantener el liderazgo de Chile en telecomunicaciones. En este sentido, el espectro es un habilitador en el desarrollo de nuevos servicios y, por lo tanto, las reglas y procesos que le son aplicables deben otorgar al mismo tiempo la certeza necesaria y la flexibilidad suficiente para que se generen condiciones en las que el espectro esté disponible para los operadores que tengan compromisos de inversión y desarrollo.
Finalmente, aquí puede cargar documentos anexos si lo requiere:	